



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

AUDIENCIA DE PRUEBAS

[ARTÍCULO 181 CPACA]

En Bogotá D.C., siendo las **9:40 a.m.** del **6 de septiembre de 2023**, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda - Oral**, constituye la sala virtual en audiencia pública, para dar curso a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso radicado bajo el número **11001-33-35-025-2022-00477-00**, en el cual funge como demandante, el señor **Sergio Augusto Solano Céspedes**, y como entidad demandada la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** [en adelante **UNP**].

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

La presente audiencia se efectúa a través del aplicativo “**Lifesize**” con la asistencia remota de las partes, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante [Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020](#) con el fin de adoptar medidas para el levantamiento de los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, con ocasión de la pandemia denominada COVID-19.

Así, de conformidad con el artículo 23 *ejusdem*, y conforme lo establece el artículo 186 del CPACA, se tiene que “[l]as partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones”, de manera que, el Despacho insta a los concurrentes a seguir las pautas adoptadas en el [protocolo de audiencias](#) publicado en el micrositio web de este Juzgado.

I. INTERVINIENTES

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se identifiquen civil y profesionalmente, indiquen su domicilio, lugar donde reciben notificaciones y la calidad con que actúan en el presente proceso.

- 1.1. **Parte demandante:** comparece el doctor **Diego Ramírez Torres**, identificado con cédula de ciudadanía núm. **1.090.388.923** y tarjeta profesional de abogado núm. **239.392**, correo electrónico: consultas@urbeabogados.co. Ya reconocido.
- 1.2. **Parte demandada:** comparece el doctor **John Mauricio Camacho Silva**, identificado con cédula de ciudadanía núm. **79.853.793** y tarjeta profesional

de abogado núm. **243.320**, correo electrónico: Jhon.camacho@unp.gov.co, notificacionesjudiciales@unp.gov.co. Ya reconocido.

Se deja constancia de la inasistencia de los representantes del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

- - - -

2. PRÁCTICA DE PRUEBAS DOCUMENTALES

En audiencia inicial adelantada el 1 de agosto de 2023 [025], el Juzgado decretó como tal las oportunamente allegadas al expediente por las partes y, además, instó a la entidad a través del apoderado a cumplir con la carga probatoria propia de conformidad con el artículo 175 del CPACA.

Para lo anterior, se le concedió un término de diez (10) días, con el fin de que allegará los siguientes documentos:

- a. Certificación contractual en la que se detalla inicio y finalización, actividades, objeto, modificaciones y valor de los contratos del demandante.
- b. Expediente administrativo del demandante.

Fue así como la entidad allegó las documentales solicitadas por este Despacho, respuesta que corresponde y fue compilada en el archivo 000Anexo y 027Memorial del expediente digital.

Efectuado el traslado de rigor, y sin manifestación alguna de las partes, el Despacho **DISPONE:**

2.1.- TENER como pruebas documentales las allegadas hasta este momento procesal.

3. PRÁCTICA DE INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDANTE

En seguida, este Estrado Judicial recepcionará el interrogatorio a la parte demandante.

Para el efecto, se hacen presente **el demandante**, previo a su recepción, el señor Juez le puso de presente las advertencias de ley incluyendo la responsabilidad penal en que incurre quién declara en falso, de conformidad con el artículo 442 del C.P.

Luego se le tomó el respectivo juramento, en virtud del cual promete decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que van a rendir

.-.-.

3.1 Interrogatorio de parte. Sergio Augusto Solano Céspedes.

- a. **Respuestas a los interrogantes del Despacho:** tiene 37 años, nivel de estudio profesional en relaciones internacionales graduado desde el año 2012 de la universidad Jorge Tadeo Lozano, estado civil casado con un hija de 5 años. Vive en la ciudad de Villavicencio. Ya había tenido contratos en la

Contraloría de Villavicencio, duró un año como apoyo para la oficina de participación ciudadana. Un relacionista público tiene funciones de acompañamiento a las entidades, elaboración de clases como instructor y ejecución de los planes de trabajo. La contratación se terminó porque se traslado de ciudad. Con la UNP el último contrato que firmó fue julio a diciembre del año 2019, se terminó de mutuo acuerdo en octubre de 2019, pues la carga laboral era exagerada sumado a una serie de instrucciones del coordinador y la líder del contrato, afectó su vida familiar; hacia parte del grupo de atención a las PQR. Duro 5 años con la UNP, para satisfacer las obligaciones económicas que adquirió. Cuando firmó con la UNP no sabía lo que iba a realizar ni la carga laboral, ni que fuera a durar 5 años, ni que fueran tan duros, siempre mantuvo la esperanza que entraran mas personas o que la entidad se organizara de mejor manera. Éramos 6 asesores los cuales proyectábamos respuestas, las cuales eran enviadas a la líder, los conocimientos eran sobre derecho, había profesionales como abogados. El tiempo para trabajar lo organizaba, esperando el reparto. La locación del desarrollo contractual fue en las Américas, también en Puente Aranda y finalmente en Montevideo. El horario era desde las 8am hasta las 5 pm, marcaba tarjeta y la huella en un biométrico. Recibió ordenes directas de la líder del equipo; al principio le dieron capacitación pero al transcurrir el tiempo ya tuvo autonomía para hacer los registros, sin embargo seguía bajo la supervisión de la líder de equipo; no podría delegar la realización de las PQR, se acumulaban y debía realizarlas sin excusas, nunca tuvo sanciones disciplinarias. Le llamaban la atención por no cumplir las metas. Nunca hizo actividades adicionales a las de PQR. No se le exigía uniforme únicamente tenían un carnet; participo en actividades sociales como la fiesta de fin de año, eventos de la caja de compensación. El tipo de contrato era de prestación de servicios asignado para el grupo de PQR, la medición se hacia de conformidad con los casos ingresados. Los honorarios eran pagados mediante cuentas de cobro de manera mensual a una cuenta bancaria. Pagaba aportes de salud y pensión.

.-.-.

Rendido el interrogatorio y una vez satisfecha la práctica probatoria, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ° **TENER** como elementos probatorios la declaración de parte practicado, las documentales, cuales valorará en la oportunidad procesal pertinente.
2. ° **CERRAR** el período probatorio.

-Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

4. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

A continuación, se convoca a las partes para celebrar la **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO** prevista en el artículo 182 del CPACA.

En consecuencia, se corre el traslado de rigor y se le da el uso de la palabra al apoderado de la parte para que manifieste lo que considere pertinente:

- **Síntesis parte demandante: (01:17:10)** haciendo énfasis en el material probatorio, se identifican varios puntos como lo son los tiempos y objetos de contrato, pues la vinculación se da desde el año 2014 hasta el año 2019, ahora bien dentro de las obligaciones contractuales, siempre ejerció el mismo contrato las mismas funciones, funciones misionales las desarrolladas por el demandante; el actor realizaba sus funciones a través de la dirección de sus superiores, y en caso de no seguirlas debía corregir su actuar. De la misma forma la entidad era quien le decía como llevar a cabo la actividad y en donde debía hacerlo, de manera personal por el actor. Cumplía con un horario determinado, si no lo cumplía había amenazas y llamados de atención. Hay una continuidad de 5 años ininterrumpidos, trabajaba en las instalaciones con la herramientas de la UNP; nunca tuvo mas contratos adicionales y era exclusividad con la UNP. Así es como se encuentran los requisitos para determinar un relación de trabajo. Ahora bien teniendo en cuenta lo decantado por el Consejo de Estado si se encuentran reunidos los elementos básicos de un contrato de trabajo y solicita se acceda a las pretensiones de la demanda.
- **Síntesis parte demandada: : (01:57:11)** de conformidad con el interrogatorio el actor ayudaba a una funcionaria de la entidad con las repuestas de la pqr, no hay prueba que el biométrico era un requisito para el ingreso, pues este solo era para saber cuántas personas había en el edificio en caso de desastre natural, la carrera del actor no tenía nada que ver con las actividades desarrolladas; insiste en los argumentos contenidos en la contestación de la demanda, las funciones estaban contenidos en la Ley 80 para contratar; indica que no se encuentran reunidos los elementos esenciales de los contratos de trabajo, no basta con probar uno sino debe probar los tres. Asevera que las actividades dadas por la coordinación eran mínimas y el demandante estaba sometido a un engranaje fundamental lo cual no significa que eran órdenes directas, era algo estratégico y lógico de la entidad. No hay testimonios de ordenes que se le dieron al demandante. Tuvo un tema disciplinario la cual fue descartada pues no era funcionario de planta. Se pagaron unos honorarios y no un salario como tal.

Agotada la oportunidad para alegar de conclusión, el Despacho advierte que, de conformidad con el artículo 182.3 del CPACA, la sentencia será proferida por escrito, dentro de los subsiguientes 30 días.

- - - - -

Se adjunta el enlace de la audiencia para que sea consultado por las partes:

Link de video de la presente audiencia:

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/47800871-afbb-4fdb-88f7-2c967e79d882?vcpubtoken=5378926e-79c4-4d98-afb1-bcaababd3fa2>

No siendo más el motivo de la diligencia, se deja constancia de la asistencia y se firma por el secretario ad-hoc y juez de este Despacho.

Concurrieron:

Nombre	Calidad
Diego Ramírez Torres	Apoderado parte demandante
John Mauricio Camacho Silva	Apoderado parte demandada
Sergio Augusto Solano Céspedes	Demandante



ADRIANA DIAZ LOMBANA
Secretario Ad-Hoc

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f68798cf69c83436a4846f3a16cc7abb335c860b9cf3031b167d96db8c63b6**

Documento generado en 07/09/2023 01:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>